

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 192/2020**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Extracción de áridos José Llancamán”, comuna de Nueva Imperial.

**Temuco, abril 23 de 2020**

**VISTOS:**

**1.-** Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables

**2.-** El Artículo 3 del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3.-** El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

**4.-** Carta presentada con fecha 17 de enero de 2020, por la Sra. Andrea Caniullán Cuevas en representación del Sr. José Santiago Llancamán Millaqueo, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos José Llancamán”, comuna de Nueva Imperial.

**5.-** La Carta SEIA N° 38 de fecha 24 febrero de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.

**6.-** Carta presentada con fecha 14 de abril de 2020, por el Sr. José Santiago Llancamán Millaqueo, donde entrega antecedentes adicionales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

**a)** Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

**b)** Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde el cauce del río Cautín, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto contemplaría extraer material árido desde el cauce del río Cautín, predio al cual se accede a través de la Ruta S-40 que conecta Temuco con Nueva Imperial, donde en su kilómetro 24 aproximadamente se toma en dirección sur un camino vecinal donde en el kilómetro 2 se vira hacia la derecha y a los 528 metros se encuentra el acceso a la zona del proyecto.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 28.812,93 m<sup>3</sup> de material removido (escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), material que será procesado en el sector. El plazo de extracción será el que indique la Dirección de Obras Hidráulicas Región de La Araucanía.
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 15.971 m<sup>2</sup> dentro del cauce del río Cautín. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Vértice	Este	Norte
V1	681.153,09	5.706.061,68
V2	681.146,24	5.706.054,40
V3	681.091,79	5.706.032,84
V4	681.034,61	5.705.984,29
V5	680.966,07	5.705.932,85
V6	680.956,52	5.705.911,95
V7	680.932,18	5.705.887,59
V8	680.970,46	5.705.852,39

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

Vértice	Este	Norte
V9	681.015,45	5.705.894,56
V10	681.085,94	5.705.947,66
V11	681.183,68	5.706.033,30

- Extracciones anteriores: Según lo expresado por el proponente, el área de extracción propuesta no presenta extracciones de áridos anteriores por parte del titular del presente proyecto.
- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas al procesamiento, acopio de material y estacionamientos, que en conjunto ocuparán una superficie aproximada de 13.000 metros cuadrados, ubicadas en el mismo sector, pero fuera del cauce del río Cautín.

3. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4. - Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, procesamiento y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

4.- Que, de lo anteriormente expuesto

**RESUELVO:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "**Extracción de áridos José Llancamán**", comuna de Nueva Imperial; presentado por la Sra. Andrea Caniullán Cuevas en representación del Sr. José Santiago Llancamán Millaqueo, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.2 del D.S. N°40/2012.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

JBJ/dus

**DISTRIBUCION:**

- Sra. Andrea Caniullán Cuevas
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA